

## **RESOLUCIÓN 99-03 SOBRE LIMITES MÁXIMOS DE EFECTIVO APROBADOS A MANTENER EN LAS CUENTAS BANCO INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 88 del Reglamento de Pensiones establece que en los casos de que las condiciones de los mercados de valores no permitan su canalización oportuna en los términos de las reglas aplicables, la Superintendencia mediante Resoluciones, establecerá los límites máximos de efectivo aprobados para estos casos;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Artículo .2, literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha nueve (9) de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

### **R E S U E L V E**

**UNICO.** Se les permite a las AFP mantener como saldo en cada una de las cuentas Banco Inversiones de los Fondos de Pensiones hasta un máximo de setenta mil Pesos Dominicanos (RD\$70,000.00) y dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00), respectivamente.

**Párrafo.** Esta disposición no aplica en los casos en que las AFP, por haber recibido los aportes en las cuentas Banco Inversiones después de las 12:00 meridiano, decidan invertir el día hábil siguiente.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones